JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 00900** 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Se incorpora constancia de envío de la citación para notificación personal y notificación por aviso a los demandados **KELLY JHOANA CUELLO RÍOS Y JUAN DAVID DELGADO ARENAS,** debidamente diligenciados por la empresa de correo, con resultado efectivo, en consecuencia, se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

El **CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDÍN DE SAUZALITO PH**, formuló demanda ejecutiva singular en contra de **KELLY JHOANA CUELLO RÍOS Y JUAN DAVID DELGADO ARENAS**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo de la ejecutada, contenida en la certificación expedida por la administradora obrante en el expediente, solicitando se librara mandamiento de pago por lo valores adeudados.

Por auto del 25 de agosto de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago conforme a las pretensiones de la demanda.

La notificación a los demandados se realizó por aviso el día 21 de septiembre de 2023, según certificación allegada por correo electrónico institucional, por lo que la parte pasiva de la presente litis se encuentra debidamente notificada, quien, dentro de la oportunidad procesal, no formuló excepciones

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista de los requisitos legales, se encuentran reunidas las calidades del título ejecutivo, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley

675 de 2011 y el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, razón por la cual se procedió de conformidad con el libelo demandatorio librando el correspondiente mandamiento de pago ejecutivo.

La parte demandada fue notificada en debida forma del mandamiento de pago, sin proponer excepción alguna que enervara las pretensiones del ejecutante, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, que establece:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso:

> *"(…) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios."*

Es por lo expuesto que el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL EL JARDÍN DE SAUZALITO PH** y en contra de **KELLY JHOANA CUELLO RÍOS Y JUAN DAVID DELGADO ARENAS** por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 25 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar para que con su producto se cancele en su totalidad el monto de las obligaciones aquí determinadas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada, se fijan como agencias en derecho la suma de $509.840 M.L.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 164** hoy **12 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c62dababc8db5dcf493a1f30d5ddbac6a11b3f71dd74e91deb1e7dc576a9b7**
Documento generado en 11/10/2023 11:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica